ANEXO I

Organización de la Carga Horaria para los Cargos de Secretario Académico Pedagógico y de Coordinador de Carrera

a) Secretario Académico Pedagógico de Primera
Horas Reloj: 5 Horas, 30 Minutos

b) Secretario Académico Pedagógico de Segunda
Horas Reloj: 5 Horas

c) Secretario Académico Pedagógico de Tercera
Horas Reloj: 4 Horas, 30 Minutos

d) Coordinador de Carrera de Primera
Horas Reloj: 5 Horas, 30 Minutos

e) Coordinador de Carrera de Segunda
Horas Reloj: 5 Horas

f) Coordinador de Carrera de Tercera
Horas Reloj: 4 Horas, 30 Minutos

Disposiciones Generales

Los cargos mencionados deberán cumplir y dividir sus cargas horarias aproximadamente un SETENTA POR CIENTO (70%) en la Institución y un TREINTA POR CIENTO (30%) fuera del establecimiento.
Estos horarios deberán quedar debidamente acreditados en los instrumentos que la Dirección General de Educación Superior considere oportunos.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 673 /19.-
MIG/ngc

PROVINCIA DE LA PAMPA * MINISTERIO DE EDUCACION *

Prof. María Cristina Garello
MINISTRA DE EDUCACIÓN

ANEXO II

Perfiles docentes para los cargos de Coordinador de Carrera y de Secretario Académico Pedagógico:

1) Para el caso de aquellos Institutos Superiores de Formación Docente que requieran un **Secretario Académico Pedagógico**, el perfil será: Docente de las Unidades Curriculares del Campo de la Formación General, comunes a todos los profesorados y/o correspondientes al Campo de la Práctica Profesional generalista.

2) Para el caso de aquellos Institutos Superiores de Formación Docente que requieran un **Coordinador de Carrera**, el perfil será: Docente del Campo de la Formación Específica vinculados al Nivel para el que forma y/o de las didácticas de los saberes específicos por grados y por ciclos y/o del Campo de la Práctica Profesional generalista.

3) Para los Institutos Superiores de Formación Docente que cuenten con ofertas de Formación Artística y requieran el cargo de **Coordinador de Carrera**, el perfil será: Docente del Campo de la Formación Específica que contemple los saberes del lenguaje artístico para el que forma y/o pertenecer al Campo de la Práctica Profesional de la Formación Específica, en caso de que lo hubiera.

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN Nº 673 /19.-
MIG/ngc

PROVINCIA DE LA PAMPA * MINISTERIO DE EDUCACION *

Prof. María Cristina Garello
MINISTRA DE EDUCACION